



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**CELSO RODRÍGUEZ PADRÓN, SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL,**

**CERTIFICO: QUE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER  
JUDICIAL, EN SU REUNIÓN DEL DÍA DE LA FECHA, HA  
APROBADO EL INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR  
EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 95/2009, DE 6 DE  
FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REGISTROS  
ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA, SIENDO DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:**

## **I ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de mayo de 2012 ha tenido entrada en el Registro del Consejo General del Poder Judicial el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, remitido por el Ministerio de Justicia, a efectos de la emisión del preceptivo informe.

Asignada por turno la ponencia a la Excmá. Sr. Vocal D<sup>a</sup>. Margarita Uría Etxebarria, la Comisión de Estudios e Informes, en su reunión del día 22 de junio de 2012, aprobó el presente informe, acordando su remisión al Pleno de este Órgano Constitucional.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## II

### **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

La función consultiva del Consejo General del Poder Judicial se contempla en el artículo 108.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en concreto su apartado e) se refiere a la facultad de informar los anteproyectos de leyes y disposiciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas que afecten total o parcialmente, a alguna de las siguientes materias: *e) Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales*”.

A la luz de la mencionada disposición legal, el parecer que a este Órgano constitucional le corresponde emitir sobre el Proyecto remitido deberá limitarse a las normas sustantivas o procesales que en él se incluyen específicamente, evitando cualquier consideración sobre cuestiones ajenas al Poder Judicial o al ejercicio de la función jurisdiccional que éste tiene encomendada. No obstante lo anterior, el Consejo General del Poder Judicial se reserva la facultad de expresar su parecer también sobre los aspectos del Anteproyecto que afecten a derechos y libertades fundamentales, en razón de la posición prevalente y de la eficacia inmediata de que gozan por disposición expresa del artículo 53 de la Constitución. En este punto debe partirse especialmente de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

su condición de intérprete supremo de la Constitución, cuyas resoluciones dictadas en todo tipo de procesos constituyen la fuente directa de interpretación de los preceptos y principios constitucionales, vinculando a todos los jueces y tribunales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por último, y con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, el Consejo General del Poder Judicial ha venido indicando la oportunidad de efectuar en sus informes otras consideraciones, relativas, en particular, a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, con el fin de contribuir a mejorar la corrección de los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad en los procesos judiciales, por cuanto son los órganos jurisdiccionales quienes, en última instancia, habrán de aplicar posteriormente las normas sometidas a informe de este Consejo, una vez aprobadas por el órgano competente.

### III

#### **ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El texto remitido a informe se integra de un breve Preámbulo explicativo de la reforma, un artículo Único por el que se procede a la modificación de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 95/2009, que regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia; y una Disposición final en la que se contempla que el presente Real Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El texto del Proyecto se acompaña de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que expresamente se justifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se elabora en este supuesto una memoria abreviada, toda vez que de las reformas propuestas no se derivan impactos por razón de género, ni tampoco impactos de carácter presupuestario, por cuanto el cambio reglamentario no incide sustancialmente en la aplicación informática, realizándose los cambios mínimos necesarios *“en el marco de la gestión normal de la Secretaría General de la Administración de Justicia”*, órgano al que, a tenor de lo previsto en el art. 3 del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se modifica la estructura básica de los departamentos ministeriales, corresponde *“[l]a gestión del Registro Central de Penados, del Registro de Rebeldes Civiles, del Registro de Sentencias Firmes de Menores, del Registro Central de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, así como la gestión de cuantos otros registros se creen en la legislación vigente que sirvan de apoyo a la actividad de los órganos judiciales y el impulso para su modernización y su conexión con otros países de la Unión Europea.”*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### IV

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL PROYECTO

En su Preámbulo, el Proyecto se justifica en la necesidad de acomodar las previsiones del vigente Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, que regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia a la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporando la información relativa a las faltas al sistema integrado de registros que regula el Real Decreto 95/2009.

En concreto, el Proyecto remitido a Informe daría concreción al mandato contenido en la Disposición adicional segunda de la mencionada Ley Orgánica 5/2010, relativa al “Sistema electrónico de registro de faltas”, que establece que *[e]l Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, establecerá en el plazo de un año un sistema electrónico de registro para las faltas*”.

El texto vigente de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 95/2009, supedita la inscripción de resoluciones no firmes en los Registros de Penados y Rebeldes y Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No firmes por la comisión de una falta al *“momento en que se encuentre en funcionamiento el sistema de envío automático de datos previsto en el art. 13.2 del presente real decreto”*, precepto de contenido técnico, según el cual *“[e]n cuanto las condiciones técnicas lo permitan, la transmisión de la información se*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

*realizará directamente desde las aplicaciones de gestión procesal y las firmas plasmadas en los documentos serán sustituidas por las correspondiente firmas electrónicas reconocidas.”*

La reforma, además de actualizar el rótulo de la Disposición transitoria tercera, actualiza el mandato de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/2010, previendo la inscripción de resoluciones firmes en el registro de penados y de penas y medidas de seguridad impuestas en sentencias no firmes, medidas cautelares, autos de declaración de rebeldía y requisitorias en el registro de medidas cautelares, requisitorias y sentencias no firmes, *“por la comisión de faltas contra el patrimonio a que se refiere el título II del libro III del Código Penal”*, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto propuesto.

La nueva Disposición transitoria tercera establece un proceso progresivo de la inscripción de las faltas, de modo que, a la entrada en vigor de la modificación que se informa, se procederá a la inscripción de las resoluciones derivadas de la comisión de faltas relativas al patrimonio (arts. 623 a 628 del Código penal), quedando el resto de las mismas, las faltas contra las personas [título I del Libro III (arts. 617 a 622)], las faltas contra los intereses generales [título III del Libro III (arts. 629 a 632)], y las faltas contra el orden público [título IV del Libro III (arts. 633 a 637)], remitidas a un momento posterior que no queda determinado en el nuevo texto.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Al respecto únicamente se señala que por el Ministerio de Justicia, en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, *“se adoptarán las medidas oportunas para ampliar progresivamente el ámbito de aplicación de esta norma a los restantes tipos de falta previstos en el Código Penal.”*

El Proyecto dispone de habilitación normativa y, en tanto cumplimiento del mandato legal, se enmarca en el ámbito de competencias del Ejecutivo, y de las que corresponde al Estado en la materia, con respeto al orden de competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, así mismo cumple las exigencias de orden normativo, dado que, de acuerdo con el art. 25.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a la presente norma corresponde el rango de Real Decreto.

Desde el punto de vista sustantivo, el texto propuesto respeta la legalidad y es acorde con el contenido de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/2010, aun cuando no sea una respuesta completa a lo que la misma demanda. En este sentido, cabe sugerir que la ampliación de la aplicación al resto de las faltas se agilice para dar cumplimiento al objetivo y finalidades perseguidas con su previsión en la Ley Orgánica y con los fines del propio Real Decreto 95/2009 (dictado en cumplimiento del Plan de Transparencia Judicial, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 2005, que establecía entre sus objetivos la mejora del sistema de Registros Judiciales, como instrumento ineludible para el ejercicio eficaz de las funciones que, en materia penal y en materia civil, en lo relativo al



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Registro Central de Rebeldes Civiles, corresponden a la Administración de Justicia), de proporcionar el necesario marco jurídico para la integración de los diferentes registros existentes mejorando la calidad de la información y simplificando las tareas de los diferentes usuarios, y como manifestó el Pleno de este Consejo en el Acuerdo de 12 de noviembre de 2008, en el Informe relativo al Proyecto de Real Decreto 95/2009.

**Y para que conste y surta efectos extendiendo y firmando la presente en Madrid a veintiocho de junio de dos mil doce.**